



Resolución Gerencial Regional N° 1159 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica,

21 NOV. 2017

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-046165 -2017 de fecha 09/11/2017, que contiene El Recurso de Apelación interpuesto por doña **AMANDA NELLY ORE TREJO** contra la Resolución Directoral Regional N° 0723/2015, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 38360/2017.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0723 de fecha 23 de febrero del 2015, se resuelve: "*Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), AMANDA NELLY ORE TREJO, (...)*". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 0723/2015 al administrado el día 07/12/2017 (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 18/09/2017 contra la R.D.R. N° 0723/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Urbanización San Joaquín Mz L Lote 13 del Distrito, Provincia, del departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 479-2017-DRE/OAJ de fecha 06 de noviembre del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación se encuentran fuera del plazo establecido de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° S/N -2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D ; se remite el Expediente N° 38360/2017; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne El Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la R.D.R. N° 0723/2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la norma procesal administrativa verse en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento el administrado ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutorio, conforme la **Constancia de la Notificación que consta en el Folio 05 del expediente N° 38360/2015 (Hoja de Ruta N° E-046165-2017) ; en consecuencia pierde el derecho de impugnarlo, quedando firme los Actos Administrativos**, teniendo la entidad la potestad de rechazar los recursos adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **AMANDA NELLY ORE TREJO** contra la Resolución Directoral Regional N° 0723 de fecha 23 de febrero del 2015, por **SER EXTEMPORANEO**.

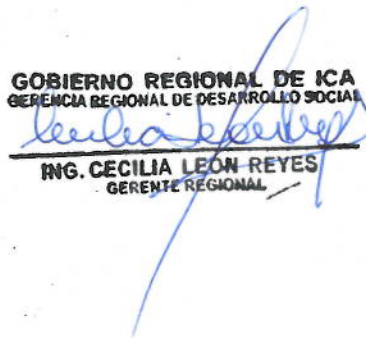
ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.



ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL